

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA
DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
FACILITA LA APLICACIÓN EFECTI-
VA DE LAS PENAS ESTABLECIDAS
PARA LOS DELITOS DE ROBO, HURTO
Y RECEPCIÓN Y MEJORA LA
PERSECUCIÓN PENAL EN DICHOS
DELITOS.**

Santiago, 23 de enero de 2015.-

M E N S A J E N° 1167-362/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, someto a vuestra consideración un proyecto de ley que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y recepción y mejora la persecución penal en dichos delitos.

I. ANTECEDENTES

El aumento de la actividad criminal y de la sensación de inseguridad por parte de la ciudadanía, medido a través de encuestas de victimización y tasas de denuncia, hacen necesario combatir los delitos de mayor connotación social, sin alterar las bases de nuestro sistema procesal penal acusatorio, recogiendo los avances de la investigación empírica en la materia y las propuestas de mejoramiento para afrontar dicho fenómeno, recabados desde la instalación de la Reforma Procesal Penal por las diferentes comisiones de expertos, instituciones y académicos que han evaluado su funcionamiento.

Es sabido que la criminalidad es resultado de un conjunto de factores, entre los que se pueden mencionar el número de policías en las calles en tareas operativas y de prevención; el funcionamiento del mercado de las drogas

ilegales y la desigualdad económica, entre otros. También es sabido que un pequeño grupo de personas reincidentes son responsables de la mayoría de los delitos de mayor connotación social.

El control, persecución y sanción de la actividad criminal requiere de una acción sistemática y no de medidas parciales, en la que se involucre el Estado en su conjunto.

El fenómeno de la delincuencia es difícil de abordar, surgiendo la dicotomía entre control y sanción, junto con el cuestionamiento de cómo el Estado de Derecho protege a todos los intervinientes. Sin duda, hemos reforzado los derechos de todos los chilenos en un sistema plenamente democrático.

La Reforma Procesal Penal chilena ha sido exitosa en el establecimiento y garantía de los estándares que corresponden a los procesos acusatorios propios de un Estado de Derecho, así Chile es mirado hoy en día como un ejemplo. Lo anterior, con respeto de las garantías del debido proceso, incluyendo el derecho a defensa letrada, la oralidad e inmediación judicial, junto con la posibilidad de presentar pruebas y contrastar las pruebas de cargo.

En esta línea tenemos que proteger con mayor precisión a quienes se ven afectados por los delitos. Existe en Chile una sensación de inseguridad, de acuerdo a los últimos estudios; por ello, debemos hacernos cargo de dicha situación. Creemos que llegó el momento de aplicar medidas que ataquen directamente al núcleo de los delitos de mayor connotación y que afectan más directamente a nuestra población que son los delitos en contra de la propiedad en todas sus dimensiones.

Los delitos de mayor ocurrencia y que afectan en mayor medida a la ciudadanía son los delitos contra la propiedad por apropiación, ubicados en los primeros cuatro párrafos del Título IX del Libro II del Código Penal.

De acuerdo a estadísticas policiales, en el período comprendido entre los meses de enero a noviembre del año 2013, y durante el mismo período del año 2014, los delitos de mayor connotación social a nivel nacional presentaron un aumento del 2,59% y dentro de esa cifra,

presentaron un alza importante los delitos de robo por sorpresa (18,1%) y robo con intimidación (16,7%).

Ahora bien, de conformidad a lo expresado en el Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito, denominado "Seguridad para todos", de la Subsecretaría de Prevención del Delito, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en cifras de agosto del año 2014, en nuestro país se constataron altos niveles de delitos contra la propiedad cometidos en zonas residenciales, espacios públicos y zonas comerciales. Según los registros policiales, durante el año 2013 se cometieron alrededor de 600 mil delitos de mayor connotación social, de los cuales, un 83% correspondió a ilícitos contra la propiedad y sólo un 17% a delitos contra la integridad física de las personas. De acuerdo a los registros policiales, los delitos contra la propiedad han aumentado un 25% en comparación con el año 2005. De ellos, el más frecuente es el hurto, con un 38%; seguido por el robo en lugar habitado, con un 14%; y, los robos de accesorios de vehículos, con un 12%. Los mayores crecimientos los experimentaron los robos de vehículos (158%), los robos por sorpresa (76%) y los robos de objetos desde vehículos (54%).

Una categoría delictual que incide fuertemente en la percepción de inseguridad corresponde a los robos con violencia o intimidación. En el año 2013, se registró un total de 330,3 casos por cada 100.000 habitantes a nivel nacional. Considerando la distribución de los delitos de mayor connotación social, esta categoría representa el 9,7%.

En consecuencia, existe una necesidad ciudadana absolutamente transversal de que esta categoría de delitos debe ser intervenida con medidas que procuren impedir la ejecución de nuevos ilícitos mediante la captura, aplicación efectiva de las penas y la consiguiente permanencia de quienes los cometen, sujetos a penas privativas de libertad.

El Gobierno tiene plena conciencia de este problema y, que este, se debe enfrentar en el marco de una política pública integral, que

aborde todos los factores que inciden en él, de manera coordinada y sistemática.

En razón de ello, este Gobierno se ha propuesto trabajar y reforzar los ejes que a continuación se señalan y que constituyen el marco contextual en el que se inserta el presente proyecto de ley, en pos de una política criminal acorde con un Estado democrático.

1. Dotación Policial

Propongo combatir la criminalidad desde todos sus frentes, presentando iniciativas de ley que la enfrentan directamente, en el contexto de un plan de seguridad integral que se inició el año pasado, con el aumento de la dotación de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile. Incorporamos para el periodo 2015-2018, seis mil efectivos y a la Policía de Investigaciones de Chile, mil quinientos funcionarios.

2. Modificaciones a la ley de Control de Armas

En esa línea, además, se ha aprobado recientemente una ley que modifica la ley N° 17.798, de Control de Armas, aumentando las penas a los delitos que ella contempla, estableciendo mayor control y sanciones por el porte y uso de armas.

3. Fortalecimiento del Ministerio Público

La indicación sustitutiva al proyecto de fortalecimiento del Ministerio Público, también se enmarca en este contexto. Con ella se busca, entre otras cosas, focalizar la labor de los fiscales en las actuaciones ante los tribunales y a que conduzcan las investigaciones, liberándolos de labores que pueden ser asumidas por los abogados asistentes y personal administrativo. Así, se incrementará la dotación en 122 Fiscales (sumándolos a los actuales 666) y 203 profesionales; dentro de ellos, una importante cantidad de abogados asistentes. Ello, sin duda, redundará en que la actuación de las fiscalías sea más eficiente y más cercana, dándose prioridad y recursos, a la persecución criminal de los delitos que más afectan a la ciudadanía.

Dicho proyecto, contempla recursos para el mejoramiento de la atención de víctimas, para la tramitación de causas menos complejas (que son, por lo general, las de mayor ocurrencia e impacto en la población, como los hurtos) y la creación de las Unidades de Análisis Criminal y Focos Delictivos, que permitirán buscar y obtener información relevante para la persecución criminal que hoy, por falta de personal idóneo, no es posible analizar.

De la misma manera, se fortalecerá dicha institución dotándola de herramientas en la persecución de los delitos complejos, cuyo conocimiento quedará entregado a la Fiscalía de Alta Complejidad que perseguirá delitos tan relevantes como el narcotráfico y el terrorismo, por ello, paralelamente se está tramitando en el Congreso la reforma constitucional que la crea.

4. Ley Antiterrorista

Asimismo, es necesario abordar otro aspecto relevante en el ámbito mundial sobre la criminalidad, respecto del cual nuestro país debe protegerse: los actos terroristas. He presentado una modificación integral a dicha ley, que se encuentra en tramitación.

5. Infraestructura penitenciaria y personal

A partir de la acción más efectiva de las policías, los fiscales y el Poder Judicial derivará una mayor cantidad de personas privadas de libertad, por lo cual, paralelamente, implementaremos nuevas plazas en el sistema penitenciario. Por ello, incorporamos un artículo transitorio que permitirá a la administración cumplir con este propósito.

De la misma manera, resulta indispensable contar con un servicio de Gendarmería de Chile, con capacidades suficientes para que se cumplan las penas efectivas. Asimismo, se invertirá una importante cantidad de recursos para mejorar las condiciones de seguridad de los recintos penitenciarios.

6. Institucionalidad para la reinserción

La mirada del Gobierno en esta materia es integral, ello se refleja en los proyectos de ley que han sido presentados y aquellos que se tramitarán durante el presente año. Sin embargo, no basta con medidas más rigurosas sino que también se requiere legislar con miras a la reinserción en la sociedad.

Así, dando cumplimiento a lo propuesto en nuestro Programa, en el año 2015 ingresaré al Parlamento un proyecto de ley que creará la institucionalidad para el trabajo de reinserción y reintegración de los condenados. De esta manera, aquellos que tengan la voluntad de salir del circuito delictual tendrán la posibilidad de hacerlo. El sistema abordará tanto el trabajo intramuros, como el del egreso con acompañamiento de los internos libertos; todo ello, con el propósito de que el Estado, en su conjunto, les permita salir del circuito de la delincuencia.

Para ello, la coordinación con las instituciones del Estado y su colaboración es fundamental. Es indispensable la creación de Centros de Rehabilitación en las comunas y la participación de los Ministerios de Salud, Trabajo, Desarrollo Social, todos ellos fundamentales en el esfuerzo rehabilitador.

7. Tribunales de Tratamiento de Drogas

De la misma manera, se impulsará una importante reforma y reforzamiento de los Tribunales de Tratamiento de Drogas. La evidencia muestra que la mejor manera de disminuir los índices de reincidencia en sujetos infractores de ley que presentan consumo problemático de drogas, es mediante el abordaje del problema que subyace a su conducta antisocial. Así, es preciso favorecer que dichos consumidores puedan optar a ingresar a tratamientos especializados que favorezcan su rehabilitación.

8. Defensa de las Víctimas

También existe en la ciudadanía la sensación de indefensión por no encontrar en el sistema el apoyo y acompañamiento necesario para quien es objeto del delito. A la inversa, muchas víctimas perciben que el sistema lo que hace, finalmente, es proteger al que comete el

delito, produciéndose una inequidad entre el que actúa ilegalmente y quien es la víctima; por ejemplo, al imputado, el Estado le provee, gratuitamente, atención jurídica de alta especialidad, en circunstancias que la víctima debe procurársela con sus medios.

Por ello, tal como lo comprometimos nuestro Programa de Gobierno, impulsaremos la creación de un Servicio Nacional de Apoyo a Víctimas, que asumirá la dirección de los Centros de Atención de Víctimas, y lidere de Red de Atención a Víctimas.

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO

Los objetivos de este proyecto apuntan a ofrecer propuestas de reforma legal que, sin alterar las bases fundamentales de un sistema procesal penal que debe garantizar la imposición de condenas sólo tras un debido proceso en que se respeten las garantías consagradas en la Constitución y los Tratados Internacionales, intervengan en los factores que la investigación criminológica estima podrían vincular el funcionamiento de los sistemas penales con el aumento o la disminución de la actividad criminal en el espectro delictivo antes mencionado, a saber:

i) Modificar el sistema de determinación de penas para los delitos contra la propiedad (robos, hurtos y receptaciones), de modo que los responsables por dichos delitos reciban la pena prevista por la ley para el delito que se trate;

ii) Imponer a los responsables de los delitos de robo con violencia y de robo con fuerza en lugar habitado, que sean primerizos, una pena mínima de un año de privación de libertad, seguida en su ejecución por alguna de las penas sustitutivas de la ley N° 18.216, de modo que se aumente la posibilidad de control de la persona una vez egresada del sistema penitenciario, ofreciéndole reales oportunidades de reinserción social;

iii) Imponer a los reincidentes por esta clase de delitos penas algo más severas, que reduzcan las posibilidades de acceder a los beneficios de la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas

privativas o restrictivas de libertad y, tratándose de robos violentos y en lugar habitado, supongan un efectivo cumplimiento de las penas impuestas;

iv) Establecer un delito especial para abordar el problema de la criminalidad organizada en torno a la comisión de delitos cuantiosos contra la propiedad, asignando pena de crimen a los responsables de los delitos de robo y receptación por cuantías superiores a 400 UTM;

v) Perfeccionar el Código Procesal Penal para mejorar la investigación y juzgamiento de los delitos de mayor connotación social, permitiendo a Carabineros tomar declaraciones voluntarias a testigos; revisar las vestimentas, vehículo y equipajes de los detenidos; realizar incautaciones de objetos que prueban la comisión de otros delitos en el marco del cumplimiento de órdenes judiciales; e ingresar a lugares cerrados cuando existiesen signos evidentes de que allí se estuviese procediendo a la destrucción de objetos que provengan de la comisión de un delito, sus efectos o instrumentos. Para garantizar la validez de estas últimas diligencias, se propone que ellas sean videograbadas, de modo que no ponga en duda su autenticidad y el respeto a las garantías de los ciudadanos en su ejecución;

vi) Además, se libera a Carabineros de funciones de notificación y recepción de constancias por accidentes sin lesionados, hoy asignadas en las leyes de los Juzgados de Policía Local y de Tránsito, de modo que puedan liberar recursos para la prevención y persecución de los delitos. Al mismo tiempo, se exime a los ciudadanos de la realización de constancias que pueden ser reemplazadas por declaraciones juradas prestadas ante las propias aseguradoras.

vii) Asimismo, trancar la llamada "puerta giratoria" en esta clase de delitos, se limita la concesión de salidas alternativas como el principio de oportunidad y la suspensión condicional del procedimiento, a una vez cada cinco años;

viii) Evitar que se sustituyan las penas en casos de responsables de múltiples delitos,

terminando con la llamada "cuenta corriente" que permitía la imposición de un sinnúmero de medidas de reclusión parcial, reduciendo a una vez el otorgamiento del beneficio;

ix) Limitar el otorgamiento de la libertad condicional a los responsables de robos violentos y en lugar habitados, junto con los robos con fuerza de cajeros automáticos, hasta el cumplimiento de dos tercios de su condena;

x) Posibilitar la rápida construcción de cárceles, reduciendo los actuales trámites, a efectos de aumentar la capacidad del sistema, otorgando condiciones dignas a los internos que permitan el real aprovechamiento de las oportunidades de resocialización que se les ofrezcan; y

xi) Regular el Banco Unificado de Datos que permite una mejor coordinación y eficacia en la labor de investigación y prevención de los delitos. En este mismo sentido se introduce un perfeccionamiento en la ley N° 19.970, para incorporar al registro de ADN a los responsables por los delitos de mayor connotación social.

Por tanto, esta reforma no apunta a reducir garantías procesales sino a modificar los resultados actuales del sistema penal, de modo que se establezcan las bases normativas que permitan aumentar la probabilidad de que los responsables de los delitos de mayor connotación social y, especialmente, robos y hurtos, sean objeto de condenas efectivas, se impongan éstas por el tiempo que la ley establece y se pueda distinguir adecuadamente entre primerizos y reincidentes, para ofrecer a los primeros tratamientos en libertad y a los segundos, imponerles las penas y medidas de seguridad que corresponden al peligro de reiteración de nuevos delitos.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley contiene diversas modificaciones, la que sintetizan a continuación.

1. Modificaciones a los delitos contra la propiedad

Los delitos contra la propiedad por apropiación, tal como se ha mencionado anteriormente, se encuentran entre aquellos calificados en los sistemas estadísticos internacionales y nacionales como de aquellos de mayor connotación social, debido al impacto que causan en sus víctimas, que en su mayoría no son quienes tienen medios para proveerse de seguridad privada, sino los ciudadanos comunes y corrientes que deben movilizarse a pie o en transporte público o viven en sectores donde existe la sensación que el poder de *facto* se ejerce por quienes hacen del delito una forma de vida.

En consecuencia, se establecen en nuestro Código Penal medidas efectivas de prevención general, que se describen a continuación.

a. Regla especial de determinación de la pena para delitos contra la propiedad por apropiación

Tal como lo demostró la tramitación de la denominada "Ley Emilia" (ley N° 20.770), uno de los principales problemas de nuestra actual legislación es que no existe certeza acerca de que la pena a imponer efectivamente sea la determinada por el legislador al crear las diferentes figuras delictivas, dado el efecto que producen las actuales reglas de determinación de la pena que se pretenden sustituir.

Por ello, se propone establecer un sistema similar para regular la determinación de las penas en los delitos de robo, hurto y receptación, otorgando certeza al proceso de determinación o aplicación de éstas.

En efecto, a través de este sistema específico, las circunstancias atenuantes y agravantes se aplicarán dentro del marco legal de pena establecido por la ley sin que habiliten para subir o bajar la pena fuera de ese marco.

Con ello, se otorga una meridiana certeza a la población de que la pena legal tiene un reflejo en la pena concreta que recibirá el condenado y que esta no se ha visto alterada, como ocurre dramáticamente en algunos casos,

impidiendo cumplir con una finalidad de prevención general eficiente.

A la vez, se limita el efecto, como atenuante muy calificada, de la circunstancia que el imputado acepte los hechos o su responsabilidad en el juicio oral, o en un procedimiento abreviado o simplificado, según sea el caso. De esta manera, sólo podrá rebajarse la pena hasta el tramo comprendido en la mitad superior del grado inferior al mínimo de los señalados por la ley (y no como ocurre actualmente, que puede rebajarse en toda la escala).

b. Mayor sanción de la reincidencia en los delitos de hurto y robo

En los casos de reincidencia en los delitos de hurto y robo, en los términos del artículo 12 N° 15 y 16 del Código Penal, esto es, haber sido condenado anteriormente el imputado por delitos de igual o mayor pena y haber sido condenado el culpable por delitos de la misma especie, el proyecto propugna regular esa circunstancia permitiendo que el juez determine la pena, dentro del grado inmediatamente superior al señalado por la ley, tratándose de simples delitos o en la mitad superior del grado o en el grado máximo de la pena correspondiente, si estuviere compuesta de dos o más grados, pudiendo agravar efectivamente la pena a imponer.

c. "Ley Emilia" para condenados por robos en lugar habitado, con violencia o intimidación.

Se establece la suspensión de la aplicación de las penas sustitutivas que pudieren corresponder para quienes ejecuten estos delitos, cuando tienen pena de crimen, por el término de un año.

d. Elevación de penas para robos y receptaciones cuantiosas

Se consigna que cuando lo robado o receptado exceda las 400 UTM siempre se aplicará la pena de presidio mayor en su grado mínimo, salvo que constituya un delito de robo con violencia o intimidación más grave.

Esta norma pretende atacar a la criminalidad organizada, pues este tipo de

delitos, generalmente es ejecutado por bandas, respecto de las cuales es complejo - procesalmente- acreditar los elementos subjetivos de las agrupaciones, asociaciones, grupos o pandillas, imponiéndose penas que no se condicen con la gravedad del delito.

2. Modificaciones al Código Procesal Penal

a. Aumento de las capacidades de investigación del sistema penal

De igual manera, el proyecto pretende entregar ciertas facultades a operadores del sistema de persecución penal para investigar de mejor manera los delitos.

Así, se aumentan las facultades de la policía para realizar diligencias de investigación, tales como tomar declaraciones de testigos, ingresar a lugares cerrados y registrar a los detenidos. Asimismo, se disminuyen los trámites administrativos entregados a Carabineros.

Por otra parte, se impide que ciertas evidencias puedan desaparecer y se establece que deben sancionarse los fiscales cuya inasistencia frustre las audiencias de control de detención.

Además, se impide que pudiere verse frustrada la comparecencia de los imputados a la presencia judicial por no adoptarse medidas cautelares efectivas.

b. Limitación del principio de oportunidad

Con esta modificación se pretende que no se terminen por aplicación del principio de oportunidad, limitando las posibilidades de evasión y reducción de penas de los delincuentes habituales, dejando a salvo su aplicación para los primerizos.

c. Modificaciones en el régimen de suspensión condicional del procedimiento

De conformidad con el propósito de no fomentar la conducta criminal habitual, manteniendo la posibilidad de otorgar una

oportunidad a los primerizos, se propone restringir la suspensión condicional a casos en que el imputado no hubiere consentido anteriormente una suspensión condicional o un acuerdo reparatorio, dentro de los cinco años anteriores al nuevo hecho denunciado, como la vía más efectiva para forzar a los operadores a condenar a quienes resulten responsables de los delitos. El Informe de la Comisión de Expertos de 2003 sugería una limitación similar, pero entregada a la apreciación del fiscal y no a criterios objetivos como los que aquí se proponen.

3. Modificaciones a la ley N° 18.216 y otros cuerpos legales

Las modificaciones a la ley N° 18.216, incorporadas por la ley N° 20.603, de 2012, han provocado algunos efectos inesperados e indeseados, al ampliar de manera indiscriminada las posibilidades de eludir la sanción en casos de delitos con penas bajas, instalando una sensación de impunidad en relación con los simples delitos.

Por lo anterior, se propone impedir que quienes han cometido ciertos delitos contra la propiedad más recurrentes o que afectan a la población más necesitada puedan acceder con facilidad a beneficios penitenciarios o judiciales, sumando el total de las penas impuestas para determinar si corresponde o no su sustitución.

En segundo lugar, se permite acceder a las penas sustitutivas de la ley N° 18.216, en los casos de hurto y robo, sólo a aquellos condenados respecto de los cuales se haya podido obtener la huella genética de acuerdo a las previsiones de la ley N° 19.970 que Crea el Sistema Nacional de Registros de ADN. En este sentido, se incorpora al robo por sorpresa, al robo con fuerza en lugar no habitado, al robo con fuerza en bienes nacionales de uso público y al robo con fuerza de cajeros automáticos en la disposición, de esta última ley, que establece la toma de muestras biológicas como obligatorias en ciertos delitos. Así, también se modifica la ley N° 19.970, obligando a que se tomen las huellas biológicas necesarias para la obtención de la huella genética tratándose

de delitos contra la propiedad por apropiación especialmente relevantes.

4. Modificación del D.L. N° 321, de 1925

A través del presente proyecto de ley se plantea la modificación del decreto ley N° 321, de 1925, norma matriz del beneficio de libertad condicional, estableciendo que quienes han sido condenados por robo con violencia simple, robo con fuerza en lugar habitado, robo por sorpresa y robo de cajeros automáticos, sólo podrán acceder al beneficio de la libertad condicional cuando cumplan dos tercios de la pena.

En este sentido, debe recordar que bajo nuestra legislación los condenados por delitos especialmente relevantes y graves, tales como parricidio, homicidio calificado, robo con homicidio, violación con homicidio, violación de menores de 14 años, manejo en estado de ebriedad causando la muerte, sólo pueden optar a este beneficio cuando cumplan dos tercios de la condena, por lo que parece razonable incluir entre estos a los delitos de robo antes mencionados.

5. Modificación a la ley N° 19.970

Se modifica su artículo 17, para incorporar los delitos contra la propiedad entre aquellos que obligan a registrar el ADN de los condenados.

6. Modificación a otros cuerpos legales para liberar a Carabineros de Chile de labores administrativas

Se modifica la ley N° 18.290, Ley del Tránsito, para eliminar el trámite de la constancia policial en casos de accidentes sin lesionados; y, se limita la primera notificación, la que debe practicarse por Carabineros en procedimientos seguidos ante los Juzgados de Policía Local, sólo en casos calificados.

De este modo se liberan cuantiosas horas de labor policial, para poder destinarlas a la prevención e investigación eficaz del delito

7. Consagración legal del Banco Unificado de Datos

El Banco Unificado de Datos ha podido establecerse mediante la labor coordinada de las instituciones involucradas en la persecución del delito, en el ejercicio de sus competencias.

8. Régimen especial de ampliación de establecimientos penitenciarios

A efectos de cumplir con los estándares aceptados de hacinamiento carcelario y ofrecer reales oportunidades de resocialización a los internos y, atendiendo las importantes dificultades que la construcción de nuevos centros de reclusión supone, se propone la ampliación de los existentes mediante un mecanismo específico, supervisado por las Comisiones de Hacienda de cada una de las Cámaras del Congreso.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"ARTÍCULO 1º.- Agrégense los siguientes artículos 449 y 449 bis, nuevos, al Código Penal:

"Art. 449. Para determinar la pena de los delitos comprendidos en los párrafos 1, 2, 3, 4 y 4 bis del presente Título y en el artículo 456 bis A, no se considerará lo establecido en los artículos 65 a 69 del presente Código y se aplicarán las reglas que a continuación se señalan:

1ª. Dentro del límite del grado o de los grados señalados por la ley al delito, el tribunal determinará la cuantía de la pena en atención al número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes concurrentes, así como la mayor o menor extensión del mal causado, fundamentándolo en su sentencia.

2ª. Sin embargo, tratándose de condenados reincidentes, en los términos de las circunstancias agravantes establecidas en los numerales 15 y 16 del artículo 12, el juez determinará la pena conforme a lo dispuesto en el inciso anterior, dentro del grado inmediatamente superior al señalado por la ley, tratándose de simples delitos. Tratándose de condenados reincidentes de crímenes, se deberá excluir el grado mínimo de la pena si esta es compuesta o la mitad inferior si consta de un solo grado.

3ª. Sólo en los casos que el imputado acepte los hechos y su participación en el juicio oral, los hechos y los antecedentes de la investigación en que se fundaren en un procedimiento abreviado o admitiere su responsabilidad en los hechos contenidos en el requerimiento en un procedimiento simplificado, según sea el caso, la pena se rebajará hasta el tramo comprendido en la mitad superior del grado inferior al mínimo de los señalados por la ley. Esta rebaja se aplicará después de efectuados los aumentos que establece el número anterior y las restantes disposiciones legales que fueren aplicables.

4ª. En el caso de condenados por los delitos señalados en el inciso primero, que merezcan pena de crimen y que hayan sido condenados a una pena sustitutiva, la ejecución de esta quedará en suspenso por un año, tiempo durante el cual el condenado deberá cumplir en forma efectiva la pena privativa de libertad a la que había sido condenado originalmente.

Art. 449 bis. Se impondrá la pena de presidio mayor en su grado mínimo cuando la cuantía de lo robado o receptado exceda de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, a menos que el hecho constituya uno de los crímenes señalados en el párrafo 2º anterior, caso en el que se impondrá la pena prevista para cada delito, con exclusión de su grado mínimo.".

ARTÍCULO 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Procesal Penal:

1) Reemplázase la letra d) del artículo 83 por la siguiente:

"d) Identificar en el menor plazo posible a los testigos y consignar las declaraciones que éstos prestaren

voluntariamente, tratándose de casos de delito flagrante y cada vez que en el ejercicio de sus funciones, tomen conocimiento de un hecho que revista caracteres de delito;".

2) Agrégase en el inciso primero del artículo 127, después del punto y aparte (.) que pasa a ser punto y seguido (.), las siguientes oraciones:

"Podrá aplicarse en este caso por las policías lo señalado en el artículo 89, en la forma indicada en dicha disposición. El juez podrá considerar como razón suficiente para entender que la comparecencia del imputado se verá demorada o dificultada, si el hecho que motivare la solicitud de orden de detención constituyere un hecho punible al que la ley asignare una pena privativa de libertad de crimen. Asimismo, se entenderá razón suficiente para ello el reconocimiento efectuado por el imputado ante el fiscal o la policía, en presencia de su defensor, de su participación en los hechos investigados, o bien, su identificación o reconocimiento como presunto responsable conste en los resultados de una prueba científica o se haya practicado mediante la realización de la diligencia de reconocimiento en los términos de este Código."

3) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 129:

a) Agregáse a su inciso segundo la siguiente oración final:

"En el mismo acto, la policía podrá proceder al registro de las vestimentas, equipaje o vehículo de la persona detenida."

b) Reemplázase en su inciso quinto la expresión ", para el solo efecto de practicar la respectiva detención" por ", para practicar la respectiva detención. En el mismo acto, la policía podrá registrar el lugar e incautar la evidencia que encuentre".

4) Agregáse, en el inciso primero del artículo 132, a continuación de la palabra "detenido", la segunda vez que aparece, una coma (,) seguida de la frase " sin perjuicio de lo cual el juez de garantía informará de ello al Fiscal Regional respectivo a la mayor brevedad, con el objeto de determinar la eventual responsabilidad disciplinaria que correspondiere."

5) Intercálase el siguiente inciso final al artículo 140:

"El tribunal podrá considerar especialmente que existe un peligro de que el imputado se dé a la fuga cuando registre una o más órdenes de detención judicial pendientes.

Además, tendrá en consideración la existencia de reiteradas detenciones anteriores.".

6) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 170, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

"Tampoco procederá el ejercicio de esta facultad respecto del imputado que hubiese sido condenado anteriormente, hubiese sido beneficiado anteriormente con su ejercicio, o bien, hubiese acordado una suspensión condicional del procedimiento o un acuerdo reparatorio, dentro de los cinco años anteriores al nuevo hecho denunciado.".

7) Agrégase en el inciso primero del artículo 206, la siguiente frase a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser coma (,):

"o que se está procediendo a la destrucción de objetos, documentos o instrumentos, de cualquier clase, que pudiesen haber servido o haber estado destinados a la comisión del hecho investigado, o los que de él provinieren. Para la validez de esta diligencia y las que se practiquen durante su realización deberá acompañarse su registro audiovisual.".

8) Modifícase el artículo 237, inciso tercero, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en la letra b), en su parte final, la coma (,) y la conjunción "y" por un punto y coma (;).

b) Sustitúyese, en la letra c), el punto aparte (.) por la siguiente expresión: ", y".

c) Agrégase, la siguiente letra d), nueva:

"d) Si el imputado no hubiere acordado anteriormente una suspensión condicional o un acuerdo reparatorio, dentro de los cinco años anteriores al nuevo hecho denunciado.".

ARTÍCULO 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.216, de 1983, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad:

1) Agrégase el siguiente inciso final:

"Igualmente, si una misma sentencia impusiere a la persona dos o más penas privativas de libertad, se sumará su duración y el total que así resulte se considerará como la pena impuesta a efectos de su eventual sustitución y para la aplicación de la pena mixta del artículo 33."

2) Intercálase el siguiente artículo 2° bis, nuevo:

"Artículo 2° bis.- Las penas del artículo 1° y el régimen del artículo 33 sólo serán aplicables, en los casos de condenados por delitos de hurto y robo contemplados en los párrafos 1 a 4 bis, inclusive, y 456 bis A, del Título IX del Libro II del Código Penal, a aquellos respecto de los cuales se haya podido obtener la huella genética de acuerdo a las previsiones de la ley N° 19.970 y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que, para cada una de las penas sustitutivas o para el régimen intensivo del artículo 33 establece la presente ley y su reglamento."

3) Suprímese, en el artículo 8° letra b), la expresión ", o a más de una, siempre que en total no superen dicho límite".

4) Sustitúyese el artículo 15 bis por el siguiente:

"Artículo 15 bis.- La libertad vigilada intensiva podrá decretarse si la pena privativa o restrictiva de libertad que impusiere la sentencia fuere superior a tres años y no excediere de cinco y se cumplen además las condiciones indicadas en ambos numerales del inciso segundo del artículo anterior."

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el inciso tercero del artículo 3° del D.L. N° 321, de 1925, de la forma siguiente:

1) Reemplázase la conjunción "y", después del número "367" por una coma (,); y

2) Intercálase, después de la coma (,) que sigue al vocablo "quater", la frase siguiente: "436, 440 y 443 bis,".

ARTÍCULO 5°.- Reemplázase la letra a) del artículo 17 de la ley N° 19.970, de 2004, que Crea el Sistema Nacional de Registros de ADN, por la siguiente:

"a) los previstos en los artículos 141, 142, 150 A, 150 B, 296 N°s 1 y 2, 313 d, 315, 316, 348, 352, 395, 396, 397 N° 1, 401, 403 bis, 433, 436, 440, 442, 443, 443 bis, 474, 475, 476, y 480 del Código Penal;".

ARTÍCULO 6°.- Modifícase el D.F.L. N° 1, de 2009, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley de Tránsito:

a) Agrégense los siguientes N° 20 y 21 al artículo 167:

"20.- No dar cuenta a la autoridad policial de un accidente de tránsito, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 168.

21.- Abandonar el lugar del accidente sin dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 176.".

b) Reemplázase el artículo 168 por el siguiente:

"Artículo 168.- En todo accidente de tránsito, los participantes estarán obligados a dar cuenta inmediata a la autoridad policial más próxima, salvo que sólo resultaren daños materiales, caso en el cual será Carabineros de Chile quien formulará la respectiva denuncia ante el Juez de Policía Local competente y siempre que alguno de los interesados lo solicite y, en todo caso, sin proceder al retiro de la licencia, permiso u otro documento para conducir.

Para hacer efectivos los seguros de daños a terceros o propios, el interesado deberá denunciar el siniestro mediante declaración jurada simple prestada ante la respectiva compañía aseguradora.".

c) Agrégese en el artículo 171 después del vocablo "estupefacientes" un punto y coma (;) seguido de la frase: "del participante en un accidente de tránsito que no dé cuenta del mismo a la autoridad policial, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 168".

ARTÍCULO 7°.- Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 8 de la ley N° 18.287, que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, la expresión "y, en casos calificados, que el tribunal determinará por resolución fundada, por un Carabinero." por un punto seguido (.) y la siguiente oración:

"En casos calificados, que el tribunal determinará por resolución fundada, y tratándose sólo de la primera notificación, podrá tal diligencia ser practicada por un Carabinero.".

ARTÍCULO 8°.- El Ministerio Público, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y el Poder Judicial podrán intercambiar, de conformidad al artículo 20 de la ley N° 19.628, los datos personales de imputados y condenados, con el objeto de servir de elemento de apoyo a la labor investigativa en las diversas etapas del proceso penal y de colaboración para una eficaz y eficiente toma de decisiones de los tribunales de justicia y de sustento a las políticas de reinserción. El funcionamiento de este banco de datos se regirá por un decreto supremo del Ministerio de Justicia, que llevará la firma del Ministro del Interior y Seguridad Pública, el que podrá

determinar otras instituciones públicas que, dentro de la esfera de su competencia, integren el mismo.

Corresponderá al Ministerio Público la administración del banco de datos que se forme y que se configurará con los datos señalados en el inciso anterior, el que deberá mantener unificado y actualizado y podrá ser consultado o requerido por los organismos referidos en dicho inciso, dentro de la esfera de su competencia, garantizando la interoperatividad de los bancos antes referidos.

ARTÍCULO TRANSITORIO.- Hasta el 31 de enero de 2018, los proyectos de inversión relativos a la ampliación y/o construcción de establecimientos penitenciarios en las regiones de Valparaíso, el Bío-Bío y Metropolitana se llevarán a cabo por Gendarmería de Chile, de conformidad a lo dispuesto en la letra i), del artículo 3° del decreto ley N° 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile o mediante contrato adjudicado por cotización privada, sujetándose a las reglas que a continuación se indican:

1) No les será aplicable lo dispuesto en el artículo 10 del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas que contiene el Reglamento para Contratos de Obras Públicas. Las obras deberán ser desarrolladas por personas incorporadas en el Registro General de Contratistas a que se refiere el Título II del precitado decreto. Con todo, si por las características de la obra, no hubiere contratistas registrados disponibles, se podrá prescindir de dicha exigencia, aplicándose en este caso el procedimiento que establezca al efecto el Ministerio de Obras Públicas.

2) Tratándose de las exigencias asociadas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, contemplado en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, éstas deberán materializarse en un plazo no superior a tres meses. Transcurrido dicho plazo se prescindirá de dicho pronunciamiento, entendiéndose aprobado el proyecto de inversión en los términos propuestos por Gendarmería.

3) Respecto de los actos administrativos que aprueben los respectivos contratos, se aplicará el plazo contemplado en el inciso tercero del artículo 111° del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964 y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960.

En todo lo no previsto en el presente artículo se aplicará la normativa general respectiva.

Con el objeto de dar cuenta del avance y estado de las obras que se realicen de conformidad al presente artículo, el Ministerio de Justicia informará trimestralmente a la Comisión de Hacienda de cada una de las Cámaras del Congreso Nacional y constituirá una mesa técnica con el Ministerio de Hacienda y los demás organismos involucrados.

Dios guarde a V.E.

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO
Ministro del Interior
y Seguridad Pública

ALBERTO ARENAS DE MESA
Ministro de Hacienda

JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA
Ministro de Justicia



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 035 JJ / 26.01.2015
I.F. N° 18

Informe Financiero
Proyecto de Ley que Facilita la Aplicación Efectiva de las Penas Establecidas para los Delitos de Robo, Hurto y Receptación y Mejora la Persecución Penal en Dichos Delitos

Mensaje N° 1167-362

El proyecto de ley irroga un mayor gasto fiscal asociado al banco de datos que se establece en el artículo 8°, y corresponde a:

	Miles de \$
Servicios informáticos: mesa de ayuda, DBA y housing	324.954
Mantenión de licencias de software y hardware	102.238
Total	427.192

El año de entrada en vigencia del proyecto de ley, este mayor gasto se financiará con cargo a la Partida 23 Ministerio Público y en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. Para los años siguientes, los recursos se proveerán en las respectivas leyes de presupuestos.



Sergio Granados Aguilar
SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

